



0000001

Notaría Séptima de Quito

1

2

3

4

5 ESCRITURA NÚMERO 13559

6 CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA

7 ROOTCORP CIA. LTDA.

8 OTORGADA POR

9 SR. FERNANDO DAVID MONTESDEOCA ESCOBAR

10 SR. GERMÁN ANDRÉS QUINTERO MOSQUERA

11 SRTA. ANNA MARÍA QUINTERO MOSQUERA

12 CAPITAL SOCIAL: US\$ 400

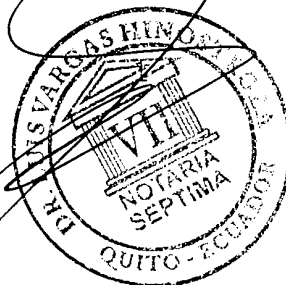
13 MG

14 Dí 3 C.

15

16 En la ciudad de Quito, Capital de la República
17 del Ecuador, día treinta y uno de octubre del
18 año dos mil doce; ante mí el Notario Séptimo
19 del Cantón, doctor Luis Vargas Hinostroza,
20 comparecen los señores FERNANDO DAVID
21 MONTESDEOCA ESCOBAR, GERMÁN ANDRÉS QUINTERO
22 MOSQUERA, ANNA MARÍA QUINTERO MOSQUERA, por sus
23 propios derechos; y los señores comparecientes
24 son de nacionalidad ecuatoriana, de estado
25 civil solteros, domiciliados en este cantón,
26 mayores de edad y legalmente capaces, a quienes
27 de conocer doy fe, en virtud de haberme
28 presentado sus respectivas cédulas de

Dr. Luis Vargas Hinostroza



ciudadanía que en fotocopias adjunto,
advertidos que fueron por mí el Notario de los
efectos y resultados de esta escritura, así
como examinados en forma aislada y separada,
de que comparecen sin coacción, amenazas, temor
reverencial, promesa o seducción dicen: que
elevan a escritura pública la siguiente minuta:
"SEÑOR NOTARIO:- En el Registro de Escrituras
Públicas a su cargo, sírvase insertar una de
constitución de Compañía de Responsabilidad
Limitada de conformidad con las cláusulas que
son del siguiente tenor:- CLAUSULA PRIMERA.
COMPARECIENTES. Comparecen a la suscripción de
la presente escritura pública las siguientes
personas: UNO) MONTESDEOCA ESCOBAR FERNANDO
DAVID, soltero, domiciliado en la ciudad de
Quito; DOS) QUINTERO MOSQUERA GERMÁN ANDRÉS,
soltero, domiciliado en la ciudad de Quito; y
TRES) QUINTERO MOSQUERA ANNA MARTA, soltera,
domiciliada en la ciudad de Quito. Los
comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana,
mayores de edad y por lo tanto son capaces para
contratar y obligarse.- CLAUSULA SEGUNDA.
CONSTITUCIÓN. Los comparecientes convienen en
celebrar el presente contrato de compañía por
el cual constituyen una de Responsabilidad
Limitada que se denominará ROOTCORP CIA. LTDA.-
CLAUSULA TERCERA. ESTATUTO SOCIAL DE LA



0000002

Notaría Séptima de Quito

1 COMPAÑÍA ROOTCORP CIA. LTDA.- CAPITULO PRIMERO.
2 NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y DURACION DE
3 LA COMPAÑÍA ROOTCORP CIA. LTDA.- ARTICULO
4 PRIMERO:NOMBRE Y DOMICILIO.La Compañía ROOTCORP
5 CIA. LTDA., es una sociedad del Ecuador y por
6 este Estatuto. Tiene su domicilio principal en
7 la Ciudad de Quito, Provincia de Pichincha,
8 República del Ecuador pero podrá establecer
9 agencias o sucursales, en uno o varios lugares
10 del Ecuador o fuera de él, previa resolución de
11 la Junta General de Socios, adoptada con
12 sujeción a la sección quinta de la Ley de
13 Compañías y los presentes Estatutos.- ARTICULO
14 SEGUNDO. OBJETO SOCIAL. La Compañía tendrá como
15 finalidad proporcionar y ejecutar o realizar
16 trabajos de instalación y mantenimiento de
17 Máquinas Análogas o Híbridas de Procesamiento
18 Automático de Datos, Telecomunicaciones, Radio
19 Bases, Micro-Ondas, Estaciones Celulares, Redes
20 Eléctricas, Voz y Datos, Redes Industriales,
21 Potencia,Control, Compra y venta de Materiales,
22 Equipos Electrónicos, de informática y
23 Programas Informáticos, concesión de licencias
24 para el derecho de uso de programas de
25 computación, Servicios de Consultoría en
26 Programas de Informática y Consultoría en
27 Gestión General, Servicios de Mantenimiento de
28 Sistemas.con sujeción a lo dispuesto en la Ley

Dr. Luis Vargas Hinostroza



de Comercio Electrónico.- ARTICULO TERCERO. El
plazo de duración de la Compañía será de
CINCUENTA AÑOS, contados a partir de la fecha
de inscripción en el Registro Mercantil de la
presente escritura. Vencido este plazo, la
Compañía se extinguirá de pleno derecho, a
menos que los socios reunidos en Junta General
en forma expresa y antes de la expiración
decidieran prorrogarlo de conformidad con lo
previsto en estos Estatutos.- CAPITULO SEGUNDO.
DEL CAPITAL Y LAS PARTICIPACIONES.- ARTICULO
CUARTO: CAPITAL. El Capital Suscrito de la
Compañía es de CUATROCIENTOS DOLARES de los
Estados Unidos de América, (UDS. 400), dividido
en cuatrocientas participaciones de UN DÓLAR de
los Estados Unidos de América cada una; las que
estarán representadas por el certificado de
aportaciones correspondiente, de conformidad
con la Ley y estos Estatutos, certificado que
estará firmado por el Gerente General y por el
Presidente de la Compañía.- ARTICULO QUINTO,
VARIACIONES DEL CAPITAL. Dicho capital podrá
aumentarse por resolución de la Junta General
de Socios legalmente convocadas para el efecto,
y previo cumplimiento de los pertinentes
requisitos legales y estatutarios. Se emitirán
los certificados de aportación en virtud de un
aumento de capital.- ARTICULO SEXTO. DERECHOS



0000003

Notaría Séptima de Quito

1 QUE CONFIEREN LAS PARTICIPACIONES. Cada
2 certificado de participación confiere a su
3 titular los derechos establecidos en la Ley,
4 especialmente en el de participar con voz y
5 voto en las Juntas Generales de Socios, en el
6 reparto de ganancias y en el patrimonio
7 resultante de la liquidación, y en el derecho
8 preferente de suscripción en la emisión de
9 nuevas participaciones, en los términos y
10 condiciones previstas por la Ley. Las
11 decisiones se tomarán por mayoría de votos del
12 capital pagado concurrente, entendiéndose que
13 el socio tiene derecho a un voto por cada
14 participación de un dólar. Los votos en blanco
15 y las abstenciones se sumarán a la mayoría.-
16 CAPITULO TERCERO. GOBIERNO Y ADMINISTRACION.
17 ARTICULO SEPTIMO. GOBIERNO Y ADMINISTRACION. La
18 Compañía será gobernada por la Junta General de
19 Socios y administrada por el Presidente y el
20 Gerente General, quienes tendrán las
21 atribuciones, derechos y obligaciones
22 establecidas en la sección quinta de la Ley de
23 Compañías y el articulado vigente.- ARTICULO
24 OCTAVO. LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. La Junta
25 General de Socios es el órgano supremo de la
26 Compañía y se compone de los Socios o sus
27 representantes o mandatarios reunidos en el
28 quórum, y en las condiciones que la Ley los

Dr. Luis Vargas Hinostroza



1 Reglamentos de la Superintendencia de Compañías
2 y el presente Estatuto exigen.- ARTICULO
3 NOVENO. JUNTA GENERAL ORDINARIA. El Presidente
4 y/o el Gerente General de la Compañía por
5 iniciativa propia o a pedido de cualquiera de
6 los Socios, convocará a Junta General Ordinaria
7 una vez al año, dentro de los tres primeros
8 meses posteriores a la finalización del
9 ejercicio económico de la Compañía. para
10 considerar sin perjuicio de otros asuntos, los
11 siguientes puntos: a) Conocer las cuantas, el
12 balance y los informes que le presentarán el
13 Gerente General, acerca de los negocios
14 sociales en el último ejercicio económico y
15 dictar su resolución, b) Resolver acerca de la
16 distribución de beneficios sociales y de la
17 formación del fondo de reserva, c) Proceder,
18 llegado el caso, a la designación de los
19 funcionarios cuya elección le corresponda según
20 estos estatutos, así como fijar o revisar sus
21 respectivas remuneraciones. ARTICULO DECIMO.
22 JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA. El Presidente y/o
23 el Gerente General convocará a reunión
24 extraordinaria de la Junta General de Socios
25 cuando lo consideren necesario, cuando lo
26 soliciten por escrito él o los Socios que
27 representen por lo menos el diez por ciento del
28 capital Social y cuando así lo disponga la



0000004

Notaría Séptima de Quito

1 sección quinta de la Ley de Compañías y con el
2 articulado vigente.- ARTICULO DECIMO PRIMERO.
3 CONVOCATORIA. Las convocatorias serán hechas
4 por nota suscrita por el Presidente y/o
5 Gerente, y enviada a los socios con ocho días
6 de anticipación, por lo menos, al de la
7 reunión. En ella se indicará el lugar, día y
8 hora de la sesión, así como los asuntos que se
9 tratarán en la Junta. No se contarán en estos
10 ocho días ni el de la convocatoria ni el de la
11 Junta.-La convocatoria deberá ser enviada por
12 correo certificado al lugar registrado más
13 reciente por el socio como su domicilio, en los
14 libros de la Compañía, con ocho días de
15 anticipación, por lo menos, contados según lo
16 previsto en el inciso anterior, o entregada al
17 socio o a un miembro de su familia o
18 servidumbre. Servirán de constancia del envío
19 de la convocatoria, el matasellos de entrega en
20 el correo, en el primer caso; o la firma de
21 recepción en el segundo; y cumpliendo con los
22 demás requisitos del artículo ciento dieciséis
23 de la Ley de Compañías.- ARTICULO DECIMO
24 SEGUNDO.- QUORUM. Para que la Junta General de
25 Socios Ordinaria y Extraordinaria pueda dictar
26 válidamente resoluciones, deberán reunirse en
27 el domicilio principal de la Compañía y
28 concurrir a ella un número de socios que

Dr. Luis Vargas Hinostroza



representen más del cincuenta por ciento del capital social. Si la Junta General no puede reunirse en primera convocatoria, por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria la que no podrá demorar más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y se referirá a los mismos puntos expresados en la primera convocatoria, en segunda convocatoria se reunirá con el número de socios presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga.- ARTICULO DECIMO TERCERO. RESOLUCIONES. Salvo las excepciones legales y estatutarias, las decisiones de la Junta General de Socios serán tomadas con la mayoría simple de votos del capital pagado representado en ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate la propuesta se considerará negada.- ARTICULO DECIMO CUARTO. QUORUM. MAYORIA ESPECIALES. Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento del capital, la transformación de la compañía, la reactivación de la Compañía, el proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación de los Estatutos, habrá de concurrir a ella un número de personas que representen más del cincuenta por ciento del capital social, en caso de existir segunda

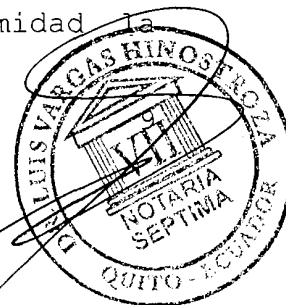


0000005

Notaría Séptima de Quito

1 convocatoria, se reunirá con el número de
2 socios que asistan. Este particular deberá
3 expresarse en la convocatoria.- Los votos en
4 blanco y las abstenciones se sumarán a la
5 mayoría.- ARTICULO DECIMO QUINTO.
6 REPRESENTACION EN LAS JUNTAS. Los socios podrán
7 hacerse representar en las Juntas Generales,
8 para ejercer sus derechos y atribuciones,
9 mediante poder general o especial, o mediante
10 carta dirigida al Presidente o al Gerente
11 General de la Compañía. Cada socio puede
12 hacerse representar sino por un solo mandatario
13 cada vez, cualquiera que sea el número de las
14 participaciones. Así mismo, el mandatario no
15 puede votar en representación de otra u otras
16 participaciones de un mismo mandante en sentido
17 distinto, pero la persona que sea mandataria de
18 varios socios puede votaren sentido diferente
19 en representación de cada uno de sus
20 mandantes.- ARTICULO DECIMO SEXTO. JUNTAS
21 GENERALES UNIVERSALES. No obstante lo dispuesto
22 en los artículos anteriores, la Junta General
23 se entenderá convocada y quedará válidamente
24 constituida, en cualquier tiempo y en cualquier
25 lugar dentro del territorio, nacional, para
26 tratar cualquier asunto, siempre que esté
27 presente todo el capital pagado de la Compañía
28 y los asistentes acepten por unanimidad la

Dr. Luis Vargas Hinostroza



celebración de la junta, quienes deberán suscribir la correspondiente acta bajo sanción de nulidad. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO: ACTAS Y EXPEDIENTES DE LAS JUNTAS. Luego de celebrada la Junta General, deberá extenderse el acta de deliberaciones y acuerdos que llevará las firmas del Presidente y el Secretario de la Junta. Se formará un expediente de cada Junta, el expediente contendrá una copia del acta y todos los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha en la forma señalada por la Ley y los Estatutos. Se incorporará también a dichos expedientes todos aquellos documentos que hubieran sido conocidos por la junta. Las actas podrán extenderse a máquina en hojas debidamente foliadas.- ARTICULO DECIMO OCTAVO. PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LAS JUNTAS GENERALES. Las Juntas Generales de Socios serán presididas por el Presidente de la Compañía o en su ausencia, por la persona que en cada sesión se eligiera para el efecto. El Gerente General de la Compañía actuará como secretario de la Junta General, y en su falta, se designará un Secretario Ad hoc.- ARTICULO

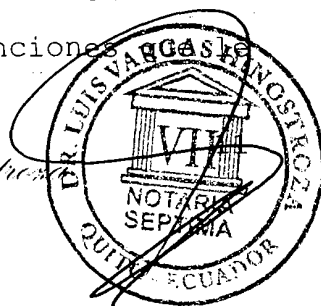


0000006

Notaría Séptima de Quito

1 DECIMO NOVENO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA
2 JUNTA GENERAL DE SOCIOS. Son atribuciones y
3 deberes de este Organismo las siguientes: A)
4 Ejercer las facultades y cumplir con las
5 obligaciones que la sección quinta de la Ley de
6 Compañías y los presentes Estatutos señalan
7 cómo de su competencia privativa; B)
8 Interpretar en forma obligatoria para todos los
9 socios y órganos de administración las normas
10 consagradas en estos Estatutos; C) Autorizar la
11 constitución de mandatarios generales, D)
12 Elegir y remover al Presidente y al Gerente
13 General, de la Compañía, fijar sus
14 remuneraciones; E) Conocer y aprobar anualmente
15 el balance general, el estado de las cuentas de
16 pérdidas y ganancias y los informes que
17 presenten el Gerente General acerca de los
18 negocios sociales de la Compañía; F) Conocer
19 acerca de la distribución de beneficios
20 sociales, y resolver acerca de la forma de
21 reparto de utilidades; G) Resolver acerca de la
22 modificación del contrato social, de la
23 fusión, transformación, aumentos de capital, de
24 la disolución y liquidación de la Compañía;
25 R) Decidir sobre la enajenación o gravamen de
26 los bienes inmuebles de la Compañía; I) En
27 general, dirigir la marcha y orientación de los
28 negocios sociales, ejercer las funciones

Dr. Luis Vargas Hinestrosa



competen como órgano directivo supremo de la Compañía y todas aquellas funciones que la ley y estos Estatutos lo atribuyen expresamente a otro organismo.- DEL PRESIDENTE.- ARTICULO VIGESIMO: EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA. - El Presidente de la Compañía será nombrado por la Junta General de Socios de entre los Socios y ejercerá sus funciones por el periodo de DOS AÑOS, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: ATRIBUCIONES Y DEBERES. Son atribuciones y deberes del Presidente de la Compañía las siguientes: A) Presidir las sesiones de la Junta General de Socios y suscribir las actas de dichas reuniones; B) Cuidar que sean cumplidas las decisiones de la Junta General y vigilar la buena marcha de la Compañía; C) Firmar el nombramiento del Gerente General, y, reemplazar al Gerente General por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones, conservando las propias, mientras dure la ausencia o hasta que la junta general de socios designe el sucesor y se haya inscrito su nombramiento,- E) Cumplir con los demás deberes y ejercer todas las atribuciones que le corresponden según la



0000007

Notaría Séptima de Quito

1 sección quinta de la Ley de Compañías y los
2 presentes Estatutos.-DEL GERENTE GENERAL.
3 ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO. EL GERENTE GENERAL
4 DE LA COMPAÑÍA. El Gerente General de la
5 Compañía será nombrado por la Junta General de
6 Socios. Para el ejercicio de este cargo no se
7 requiere ser socio y durará en sus funciones
8 DOS AÑOS, pudiendo ser reelegido
9 indefinidamente. Al Gerente General le
10 corresponde ejercer la Representación Legal,
11 Judicial, y Extrajudicial de la Compañía.-
12 ARTICULO VIGESIMO TERCERO. ATRIBUCIONES Y
13 DEBERES DEL GERENTE GENERAL. El Gerente General
14 tiene los más amplios poderes de administración
15 y manejo de los negocios sociales de la
16 Compañía, con sujeción a la Ley, los presentes
17. Estatutos sociales y las instrucciones
18 impartidas por la Junta General. En particular
19 a más de la Representación Legal de la
20 Compañía, le corresponde cumplir con los
21 siguientes deberes y atribuciones: A) Realizar
22 todos los actos de administración y gestión
23 diarias de las actividades de la Compañía,
24 orientadas a la consecución de su objeto
25 social; B) Someter anualmente a la Junta
26 General Ordinaria de Socios los informes
27 económicos de la Compañía; C) Formulará a la
28 Junta General las recomendaciones que considere

Dr. Luis Vargas Hinostroza

1 necesarias en cuanto a la distribución de
2 utilidades y a la constitución de reservas; D)
3 Nombrar y remover al personal de la Compañía y
4 fijar sus remuneraciones, así como sus deberes
5 y atribuciones; E) Dirigir y supervigilar la
6 contabilidad y servicios de la Compañía, así
7 como velar por el mantenimiento y conservación
8 de los documentos de la Compañía; F) Podrá
9 abrir, aceptar y endosar letras de cambio y
10 cualquiera otros efectos de comercio; H)
11 Formular balances e inventarios al final de
12 cada ejercicio económico y facilitar al estudio
13 de la contabilidad; I) Constituir para los
14 efectos de la Ley, apoderados o procuradores
15 judiciales para los actos que le faculte la Ley
16 y el presente Estatuto; J) Designar cuando lo
17 crea conveniente los diferentes Gerentes de
18 área, señalar sus atribuciones y demás
19 funciones que deban cumplir estos funcionarios,
20 entre las cuales no podrá incluirse la
21 representación legal de la Compañía; K) Llevar
22 los libros sociales de la Compañía, y ser
23 Secretario de las Juntas Generales de Socios;
24 L) Ejercer y cumplir con todas las atribuciones
25 y deberes que le reconoce e impone la sección
26 quinta de la ley de Compañías y los presentes
27 Estatutos, así como todas aquellas que sean
28 inherentes a su función y necesarias para el



0000008

Actaria Séptima de Quite

1 cabal cumplimiento de su cometido. CAPITULO
2 CUARTO. DE LA FISCALIZACION, REPARTO DE
3 UTILIDADES, EJERCICIO ECONOMICO, RESERVAS
4 LEGALES, DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA
5 COMPAÑÍA.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO: LOS
6 COMISARIOS. La junta General de Socios de
7 creerlo necesario nombrará un Comisario
8 Principal, el que durará DOS AÑOS, en el
9 ejercicio de sus funciones, pudiendo ser
10 reelegido. Para ser Comisario no se requiere
11 ser socio de la Compañía. Los Comisarios
12 tendrán todos los derechos, obligaciones y
13 responsabilidades determinadas por la Ley de
14 Compañías y los presentes Estatutos.-
15 ARTICULO VIGESIMO QUINTO: EJERCICIO ECONOMICO.
16 La Compañía tendrá un ejercicio económico
17 que correrá a partir del primero de enero
18 hasta el treinta y uno de diciembre de
19 cada año.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO: FONDO DE
20 RESERVA LEGAL. La propuesta de distribución de
21 utilidades contendrá necesariamente, la
22 destinación de un porcentaje, no menor al
23 cinco por ciento de ellas, para la formación
24 de la reserva legal, hasta que esta ascienda,
25 por lo menos, al veinte por ciento del
26 Capital de la Compañía.- ARTICULO VIGESIMO
27 SEPTIMO. RESERVAS FACULTATIVAS Y ESPECIALES
28 Y DISTRIBUCION DE UTILIDADES.

Dr. Luis Vargas Hinostroza



1 hechas las deducciones a las que se refiere
2 el artículo precedente de estos Estatutos, la
3 Junta General de Socios podrá decidir la
4 formación de reservas facultativas o
5 especiales, pudiendo destinar para el efecto,
6 una parte o todas las utilidades líquidas
7 distribuibles. Para la formación de reservas
8 facultativas o especiales, será necesario el
9 consentimiento unánime de todos los socios
10 presentes, en caso contrario, del saldo
11 distribuible de los beneficios líquidos
12 anuales, por lo menos el cincuenta por ciento
13 será distribuido entre los Socios en
14 proporción al capital pagado que cada uno de
15 ellos tenga en la Compañía.- ARTICULO VIGESIMO
16 OCTAVO. La responsabilidad de los Socios de la
17 Compañía por las obligaciones sociales se
18 limita únicamente al monto de sus aportaciones
19 individuales a la compañía, salvo las
20 excepciones de la Ley.- ARTICULO VIGESIMO
21 NOVENO. DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION. La
22 Compañía quedará disuelta en los casos
23 establecidos por la Ley de Compañías o
24 cuando así lo decida la Junta General de
25 Socios. Sin perjuicio de lo anterior, en todo
26 lo que tiene relación con la disolución y
27 liquidación de la Compañía se estará a lo
28 dispuesto por la sección quinta de la Ley de



0000009

Notaría Séptima de Quito

1 Compañías y con el articulado vigente.-
2 ARTICULO TRIGÉSIMO: DERECHOS DE INFORMACION.-
3 Todo socio tiene derecho a obtener de la Junta
4 General de Socios los informes relacionados
5 con los puntos en discusión. Si alguno de los
6 socios declarare que no está suficientemente
7 instruido, podrá pedir que la reunión se
8 difiera por tres días; si la proposición fuere
9 apoyada por un número de socios que represente
10 la cuarta parte del capital social por los
11 concurrentes a la Junta, esta quedará
12 diferida; si se pidiese un término más largo
13 decidirá la mayoría que represente por lo
14 menos la mitad del capital social por los
15 concurrentes. Este derecho no podrá ejercerse
16 sino una sola vez sobre el mismo asunto.-
17 ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO. SOMETIMIENTO A LA
18 LEGISLACION. Para todo aquellos que no haya
19 disposición estatutaria, se aplicarán las
20 normas contenidas por la Ley de Compañías y
21 demás leyes y Reglamentos pertinentes, vigentes
22 a la fecha en que se otorga la escritura
23 pública de constitución de la Compañía, las
24 mismas que se entenderán incorporadas a estos
25 Estatutos.-CLÁUSULA CUARTA. SUSCRIPCION Y PAGO
26 DE LOS SOCIOS. El capital con el que se
27 constituye la Compañía ha sido suscrito en su

Dr. Luis Vargas Hinostroza



1 totalidad y pagado en la siguiente forma:-----

2 -----

3 SOCIOS	CAPITAL	CAPITAL	No.
4	SUSCRITO	PAGADO	PART.
5 Fernando D. Montesdeoca	220	220	220
6 Anna M. Quintero M.	160	160	160
7 Germán A. Quinteros M.	20	20	20
8 TOTAL	400	400	400

9 El pago en numerario de todos los socios consta
10 en la papeleta de depósito en la Cuenta de
11 Integración de Capital de la Compañía la misma
12 que se agrega a esta escritura. DOS.- Los
13 socios Fundadores de la Compañía nombran por
14 unanimidad al señor MONTESDEOCA ESCOBAR
15 FERNANDO DAVID, Gerente General de la Compañía
16 "ROOTCORP CIA. LTDA"., al abogado patrocinador
17 del presente trámite, así como también los
18 Socios fundadores de la Compañía quedan
19 facultados para efectuar las gestiones
20 requeridas y conducentes para obtener la legal
21 y debida aprobación e inscripción del presente
22 contrato de constitución de la Compañía en el
23 Registro Mercantil del Cantón Quito. Usted,
24 señor Notario se servirá agregar las demás
25 cláusulas de estilo y los documentos
26 habilitantes que fueren necesarios para la
27 plena validez del presente contrato.- (firmado)
28 Doctor Mario Báez Mafla, matrícula tres mil



0000010

Notaría Séptima de Quito

1 trescientos cuarenta y cinco del Colegio de
2 Abogados de Pichincha".- Hasta aquí la minuta
3 que queda elevada a escritura pública con todo
4 el valor legal y que los señores otorgantes
5 aceptan en todas y cada una de sus partes; para
6 la celebración de esta escritura se observaron
7 los preceptos legales del caso; y, leída que
8 les fue a los señores comparecientes,
9 íntegramente, por mí el Notario, se ratifican y
10 firman conmigo, en unidad de acto.- Doy fe.-

11

12

13

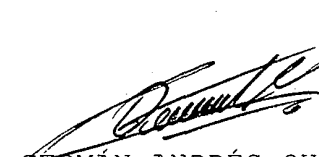
14 
FERNANDO DAVID MONTESDEOCA ESCOBAR

15 C.C.No. 171650809-6

16

17

18

19 
GERMÁN ANDRÉS QUINTERO MOSQUERA

20 C.C.No. 171432838-0

21

22

23

24 
ANNA MARÍA QUINTERO MOSQUERA

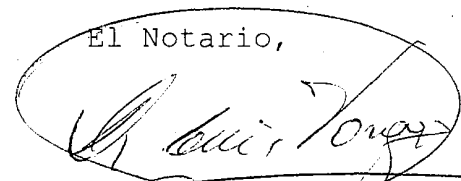
25 C.C.No. 171569524-1

26

27

28

El Notario,


Luis Vargas Hinojosa



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEDULA DE No. 171650809-6

CIUDADANIA
APELLIDOS Y NOMBRES
MONTESDEOCA ESCOBAR
FERNANDO DAVID
LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO
LA VICENTINA
FECHA DE NACIMIENTO 1992-04-21
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL Soltero




BACHILLERATO ESTUDIANTE E3333A2242

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
MONTESDEOCA JULIO F
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
ESCOBAR MARIA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2012-02-01
FECHA DE EXPIRACIÓN
2022-02-01



DIRECTOR GENERAL

PRIMA DEL CEDULADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
Referendum y Consulta 7-May-2011
171650809-6 134 - 0032
MONTESDEOCA ESCOBAR FERNANDO DAVID
PICHINCHA QUITO
VILLA FLORA
DUPLICADO USD:8
DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA - 00131
2671131 02/02/2012 12:30:09
2671131

Handwritten signature

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CIUDADANIA 171432838-0

QUINTERO MOSQUERA GERMAN ANDRES
PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA
11 ENERO 1989
008-C 0085 00371 M
PICHINCHA/QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1989



EQUATORIANA***** E333311222
IND. BACT.

SOLTERO ESTUDIANTE
SUPERIOR PROF. OCUP.

GERMAN QUINTERO
STIVIA IVONN MOSQUERA
QUITO 05/03/2009
05/03/2021
FECHA DE EXPIRACIÓN
FECHA DE CEDULACIÓN
FORO REN 0711206



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
Referendum y Consulta 7-May-2011
171432838-0 033 - 0074
QUINTERO MOSQUERA GERMAN ANDRES
PICHINCHA QUITO
BETULOCAR
DUPLICADO USD:8
DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA - 00131
2940488 27/06/2012 13:39:18

Handwritten signature

10/31/2012

NOTARIA SEPTIMA DEL CANTON QUITO

0000011

[Imprimir](#)



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
AMPLIACION DE DENOMINACION
OFICINA: Quito

NÚMERO DE TRÁMITE: 7462071
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: BAEZ MAFLA MARIO ENRIQUE
FECHA DE RESERVACIÓN: 15/10/2012 13:37:22

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**ROOTCORP CIA. LTDA.
APROBADO**

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 08/12/2012

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑÍA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA ANONIMA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑÍA ANONIMA, DEBERA CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DÍAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑÍAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS.

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**DR. VICTOR CEVALLOS VÁSQUEZ
SECRETARIO GENERAL**



08/11/2012

PRODUBANCO**CERTIFICACION**Número Operación **CIC101000005910**

Hemos recibido de

<u>Nombre</u>	<u>Aporte</u>
QUINTEROS MOSQUERA GERMAN ANDRES	20.00
MONTESDECOA ESCOBAR FERNANDO DAVID	220.00
QUINTERO MOSQUERA ANNA MARIA	160.00
Total	400.00

La suma de :

CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a)
COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA en formación que se denominará :

ROOTCORP CIA.LTDA.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,

Ramela Maguacela
BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA

QUITO**viernes, octubre 19, 2012****FECHA**

INSTRUCCIÓN
SUPERIOR

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
ESTUDIANTE

V4333V2222

0000012

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
QUINTERO ALVIS GERMAN

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
MOSQUERA PENAHERRERA SYLVIA IVON

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2011-02-15

FECHA DE EXPIRACIÓN
2021-02-15



000547689

DIRECTOR GENERAL

FIRMA DEL CEDULADO



REPÚBLICA DEL ECUADOR

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEBULACIÓN

CECULA DE CIUDADANIA

171589524

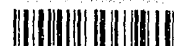


APELLIDOS Y NOMBRES
QUINTERO MOSQUERA
ANNA MARIA

LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO
GONZALEZ SUAREZ

FECHA DE NACIMIENTO 1992-07-03
NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO F
ESTADO CIVIL Soltera



CERTIFICADO

La Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral, extiende el presente certificado provisional de las elecciones del Referéndum y Consulta Popular del 7 de mayo del 2011.

Al señor(a): Quintero Mosquera Anna Maria
portador(a) de la cédula de ciudadanía N° 17158952411, válido por 60 días para cualquier trámite tanto público como privado, y que sustituye al certificado de votación.

Este documento deberá ser canjeado una vez que el Consejo Nacional Electoral expida las especies valoradas del proceso eleccionario.

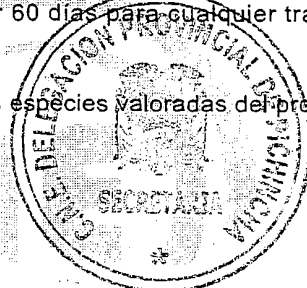
El presente certificado es gratuito.

Atentamente,

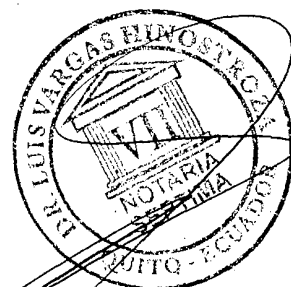
Edmo Muñoz Barrezueta

SECRETARIO DE LA DELEGACION PROVINCIAL DE
PICHINCHA DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Quito, 1 de octubre del 2012



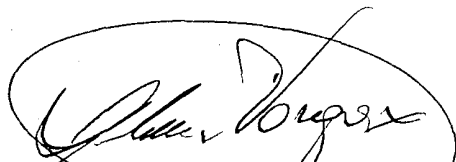
N° 013914



10/31/2012

NOTARIA SEPTIMA DEL CANTON QUITO

Se otorgó ante mí; en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA, de la escritura de constitución de la compañía ROOTCORP CIA. LTDA., sellada y firmada en los mismos lugar y fecha de su celebración.-



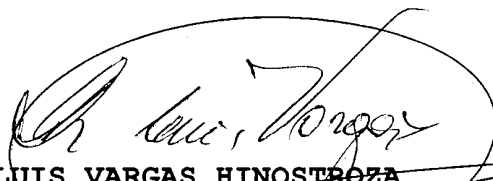
Dr. Luis Vargas Hinostroza

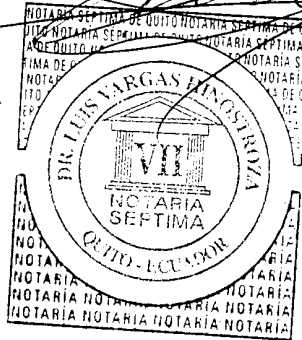
Notario Séptimo de Quito



0000013

Razón: con esta fecha y al margen de la matriz de la escritura de constitución de la compañía ROOTCORP CIA. LTDA., celebrada en esta Notaria con fecha treinta y uno de octubre del año dos mil doce, tome nota de la RESOLUCION No. SC.IJ.DJC.Q.12.006534, emitida por la Superintendencia de Compañías con fecha catorce de diciembre del año dos mil doce, mediante la cual se APRUEBA la constitución de la referida Compañía.- sellada y firmada en Quito, dieciocho de diciembre del año dos mil doce.


DR. LUIS VARGAS HINOSTROZA
NOTARIO SÉPTIMO DEL CANTÓN QUITO



Registro Mercantil de Quito

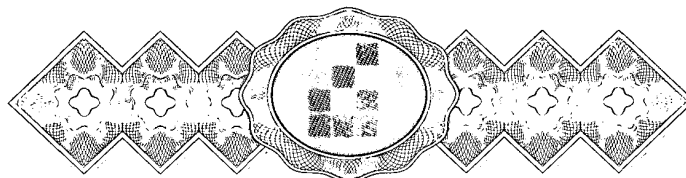
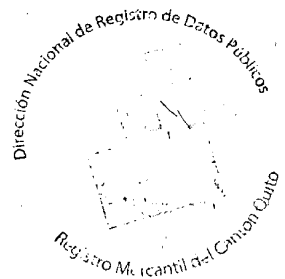


ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.12. SEIS MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO** del Sr. **ESPECIALISTA JURÍDICO** de 14 de diciembre de 2.012, bajo el número **0151** del Registro Mercantil, Tomo **144**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía, "**ROOTCORP CÍA. LTDA.**", otorgada el treinta y uno de octubre del año dos mil doce, ante el Notario **SÉPTIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. LUIS VARGAS HINOSTROZA**.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **0098**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **001447**.- Quito, a once de enero del año dos mil trece.- **EL REGISTRADOR**.-

DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RA/mn.-

Resp. 



Nº 0003557

0000015



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.13.

04493

Quito,

14 FEB 2013

Señores
BANCO PRODUBANCO

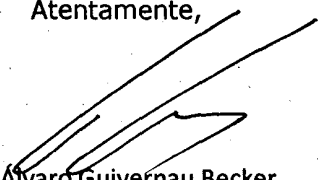
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **ROOTCORP CIA LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,



Ab. Álvaro Guivernau Becker

SECRETARIO GENERAL
DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE QUITO